

6.° Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.° El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.° La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.° Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga para el período comprendido entre 1 de octubre y 15 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época de acuerdo con las disposiciones vigentes, la continuación del riego.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que han sido adjudicadas las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Arriba y Abajo de Villarreal de los Infantes (Castellón), a don Jesús Romero Mingote**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora y revestimiento de las acequias de Arriba y Abajo de Villarreal de los Infantes (Castellón), a don Jesús Romero Mingote, en la cantidad de 5.774.914,02 pesetas, que representa el coeficiente 0,777800012 respecto al presupuesto de contrata de 7.424.677,31 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero, Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Santander para derivar aguas del río Pisueña, en término de «La Penilla», Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) para abastecimiento de agua a la ciudad**

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Santander para derivar hasta un caudal de 500 litros por segundo de agua del río Pisueña, en término de «La Penilla»,

con destino a ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.° Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Benavente Sáenz, en 1 de mayo de 1961, cuyo presupuesto de contrata asciende a 112.435.426,66 pesetas, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 7 de agosto del mismo año, en tanto no sea modificado por estas condiciones.

2.° La Confederación Hidrográfica del Norte de España redactará un proyecto reformado estableciendo la toma de aguas abajo de la fábrica de la «Sociedad Nestlé», cuya toma tendrá lugar en el canal del aprovechamiento que usufructúa dicha Sociedad.

3.° El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede y ésta se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal al concedido.

4.° Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.° Las obras empezarán y terminarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, en la contrata de ejecución de su proyecto de abastecimiento de aguas de Santander.

6.° Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.° La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción, están a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y en el período de explotación, de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del Ayuntamiento las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.° La «Sociedad Nestlé» queda obligada a la servidumbre de paso gratuita, del agua que se concede por el canal de su aprovechamiento, hasta la toma de la presente concesión. Asimismo se obliga a que la toma de aguas del Ayuntamiento de Santander se lleve a cabo en el canal de su aprovechamiento, aguas abajo de la fábrica, con el caudal que normalmente pueda derivarse del río Pisueña, obligándose a no modificar las condiciones químicas y bacteriológicas normales, así como las físicas del agua en la toma, salvo el aumento de temperatura que sólo se admite a un grado en relación con la normal de la corriente, cuando por el canal circulen los 1.600 litros por segundo que dicha Sociedad tiene concedidos. En el caso de que el caudal derivado fuera inferior a los 1.600 litros por segundo que dicha Sociedad tiene concedidos, se admite un aumento de temperatura proporcional a la disminución de aquél según la fórmula  $1.600/X = T$ , siendo 1.600 el caudal normal en litros por segundo; X, el caudal efectivo, y T, el aumento en grados de la temperatura del agua; aplicándose esta fórmula únicamente entre los límites 1.600 y 250 litros por segundo, ya que por debajo de este último caudal no es utilizable el aprovechamiento para refrigeración. Igualmente se obliga a la realización de las obras de cubrición y revestimiento del canal desde la salida de la sala de máquinas hasta el punto de toma de la presente concesión, separando las aguas de vertido residuales para que sólo circulen por el canal en el punto de toma las aguas de refrigeración y turbinado.

Estas obligaciones de la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», no supone derecho alguno de propiedad a favor del Ayuntamiento de Santander respecto a la concesión que la Sociedad tiene reconocida presa de derivación y canal de conducción, y deberán recogerse en un documento de expresa aceptación que se unirá al expediente de su concesión, inscrita por Orden ministerial de 24 de enero de 1944.

9.° Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.